

CG-A-22/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO DE LA “RED DE MUJERES JUZGADORAS. CANDIDATAS Y ELECTAS” PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación de quórum legal⁴, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil tres, fue constituida la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Estatales Electorales, A.C.⁵, la cual tiene como objetivo principal el fortalecer la figura de las consejeras, abordando temas relativos a la igualdad de género y la participación de las mujeres en la promoción de la cultura cívico-política de nuestro país con acciones como cursos, conferencias, mesas redondas, talleres de investigación, exposiciones, congresos, etc. Asociación que actualmente es presidida por la consejera electoral del Instituto Estatal Electoral Chihuahua, Graciela Díaz Vázquez.

3.

II. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, fue aprobada por el Consejo General la integración de la actual Comisión de Igualdad Política y No Discriminación del

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo “Instituto”

³ En lo sucesivo se entiende por “Consejo General” al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

⁴ Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

⁵ En lo sucesivo “AMCEE”.

Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁶, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-52/23** y, en consecuencia, tomaron protesta las siguientes personas integrantes:

4.

COMISIÓN DE IGUALDAD POLÍTICA Y NO DISCRIMINACIÓN	
Presidencia	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez.
Secretaría	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas.
Vocalía	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández.
Secretaría operativa	Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León.

5.

III. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷ en materia judicial; decreto que entró en vigor en fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.

6.

IV. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 79, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁸, en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la reforma Constitucional Federal en materia judicial.

⁶ En adelante "Comisión de Igualdad".

⁷ En lo sucesivo "CPEUM".

⁸ En lo sucesivo "Constitución Local".

• • •

7.

- V. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General, se reformó el Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes mediante el acuerdo identificado con clave alfanumérica **CG-A-94/24**, con el objeto de establecer que, de conformidad con las reformas constitucionales en materia judicial, los partidos políticos no tendrían participación en los mismos; reformándose así, el reglamento aprobado en fechas veinticinco de julio de dos mil veintitrés y veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, mediante acuerdos identificados con las claves alfanuméricas **CG-A-20/23** y **CG-A-81/24**.

8.

- VI. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 102, mediante el cual se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁹, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.

9.

- VII. Con fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 105, mediante el cual, el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la *“Convocatoria Pública Abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado”*, misma que, en el inciso b) del segundo párrafo de la Base SÉPTIMA estableció que, este Consejo General debería celebrar la primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, dentro de los siete días naturales siguientes a su publicación.

10.

- VIII. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la consejera presidenta del Consejo General, declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de

⁹ En lo sucesivo “Código Electoral”.

• • •

Aguascalientes 2025, en el cual, tendrá lugar la renovación de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

11.

IX. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, se recibió vía correo electrónico, un escrito signado por la presidenta de la AMCEE, consejera electoral Graciela Díaz Vázquez, mediante el cual se extiende la invitación a este Instituto para unirse a la “Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

12.

X. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, la consejera presidenta informó al Consejo General a través del informe identificado con clave alfanumérica **CG-I-P-01/25**, la firma del Convenio de colaboración entre el Instituto y la AMCEE.

13.

XI. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, se firmó el Convenio de colaboración entre el Instituto y la AMCEE¹⁰, a fin de concretar la colaboración institucional para la ejecución de la “Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas” en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

14.

XII. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el ‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL “REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”’, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-15/25**.

15.

XIII. Signado el convenio entre este Instituto y la AMCEE, se iniciaron los trabajos para la elaboración del programa operativo que nos ocupa, recibándose comentarios por parte de distintas áreas del Instituto, así como de quienes conforman la Comisión de Igualdad, mismas

¹⁰ En lo sucesivo “Convenio”.

que fueron incorporadas al programa y que serán sometidas a consideración de las personas integrantes del Consejo General.

16.

XIV. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión de Igualdad llevó a cabo una reunión de trabajo, mediante la cual fueron aprobados, tanto el “PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE MUJERES JUZGADORAS CANDIDATAS Y ELECTAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”, así como su anexo consistente en el “PROCEDIMIENTO EN CASO DE RENUNCIA DE UNA CANDIDATA Y/O MUJER ELECTA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”.

17.

XV. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó los listados de candidaturas presentados por los Poderes del Estado, para la renovación de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, mediante acuerdos identificados con las claves alfanuméricas **CG-A-19/25, CG-A-20/25 y CG-A-21/25**.

CONSIDERANDOS

18.

PRIMERO. **Naturaleza del Instituto.** De conformidad a lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 66 párrafo primero del Código y 3° párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹², el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por

¹¹ En adelante “LGIPE”.

¹² En adelante “Reglamento Interior”.

lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con la funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

19.

SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial en el Estado.

Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM y 1° fracciones V, XV, y XVI del Código Electoral establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Local.

20.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, señala a la letra lo siguiente:

“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normatividad aplicable.”

21.

TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. El artículo 67 del Código Electoral, establece que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, así como los Consejos de Partido Judicial Electoral, tratándose de la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local, 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y

funcionará de manera permanente; siendo integrado por una Consejería titular de la Presidencia; seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

22.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y, el artículo 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

23.

QUINTO. Competencia. El artículo 75, fracciones XX, XXIX y XXX y 412, fracciones II y XIV del Código Electoral, establecen que son facultades del Consejo General, entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código y, en particular, lo relativo al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes; b) Garantizar el principio de paridad de género, el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como establecer en el ámbito de sus atribuciones, mecanismos para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género y, c) Todas aquellas que le confieran la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas a lo largo del propio Código Electoral.

24.

Aunado a lo anterior, el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro de la Constitución Local, señala que este Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario

de dos mil veinticinco, así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales.

25.

En ese sentido, este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo, cuyo objetivo es aprobar el Programa Operativo, así como el procedimiento en caso de que se presente una renuncia de una candidata y/o mujer electa en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de colaboración entre el Instituto y la AMCEE, con el cual se busca implementar y desarrollar acciones en beneficio de los derechos político-electorales de las mujeres y así, garantizarles una vida libre de violencia de género, a través de la “Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”.

26.

SEXTO. Facultades de la Comisión Permanente de Igualdad Política y No Discriminación. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafos primero y segundo, fracción I del Reglamento Interior; las Comisiones estarán facultadas para la supervisión de las funciones del Instituto, así como para formular recomendaciones y propuestas a las áreas del mismo, proponer acciones, programas o proyectos relacionados con el objeto de su creación.

27.

En ese orden de ideas, la Comisión de Igualdad, de acuerdo a lo señalado en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-52/23**, aprobado en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en su Considerando SÉPTIMO, establece que tendrá las atribuciones siguientes:

“(…)

I. Garantizar la aplicación de los criterios jurisdiccionales y de las disposiciones normativas internacionales, nacionales y locales, vigentes en el estado de Aguascalientes, relacionadas con la protección de derechos humanos y la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como de los grupos de atención prioritaria, en las acciones, proyectos y demás actividades que tengan por objeto el acceso al ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía en un plano de igualdad y no discriminación;

II. Promover el respeto y la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como de grupos de atención prioritaria, independientemente de su origen étnico o nacional, género, edad,

discapacidad, condición social o de salud, religión, opinión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que pueda atentar contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos político electorales y libertades de las personas;

III. Analizar los procesos y procedimientos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de éstos, de conformidad con los principios de equidad y paridad, desde una perspectiva de género que logre impregnarse en todas las áreas, programas y proyectos del instituto;

IV. Asesorar, coadyuvar, supervisar, monitorear y transparentar durante su vigencia, las actividades contempladas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes y demás normatividad aplicable vigente en el estado, cuyo objeto, sea consolidar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres dentro del Instituto, obteniendo análisis, estudios, planes, proyectos, programas y propuestas de políticas públicas sobre temas de violencia política contra las mujeres en razón de género, inclusión y no discriminación, que faciliten y fundamenten la toma de decisiones del Consejo General y la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, para la consecución de sus respectivos fines;

V. Llevar a cabo acciones atinentes para garantizar la observancia del principio de paridad de género, la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, la promoción del liderazgo político de las mujeres, e igualdad y no discriminación en la participación político-electoral de los grupos de atención prioritaria;

VI. Que, a través de proyectos, programas y demás actividades, se tenga como objetivo hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar situaciones de injusticia, desventaja o discriminación, así como alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada y establecer las condiciones mínimas para que, las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades en condiciones de igualdad;

VII. Tener como meta que se reconozcan estándares mínimos de necesidades básicas de la ciudadanía, a efecto de volver alcanzables, para toda persona, los fines de este Instituto;

VIII. Proponer al Consejo General lineamientos para la verificación del cumplimiento por parte de los partidos políticos y/o candidaturas independientes, de las obligaciones que tienen en materia de paridad de género y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres por razón de género en la postulación de sus candidaturas;

IX. Aprobar y proponer al Consejo General la implementación de políticas acordes con la legislación estatal y nacional, y con los convenios internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en materia de equidad, paridad y perspectiva de género;

X. Aprobar la elaboración de material, estudios y eventos en materia de igualdad y no discriminación, en observancia de los principios de paridad de género y equidad, desde una perspectiva de género y de los grupos en situación de vulnerabilidad;

XI. Coadyuvar con las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral y Educación Cívica, respectivamente, en la materialización de actividades que fomenten la educación y la cultura de la equidad de género e igualdad en el acceso al goce de los derechos político-electorales de la ciudadanía en general, con el objeto de sensibilizar a la población respecto a la equidad;

XII. Proponer la adopción de políticas públicas y acciones afirmativas, con el objeto de establecer medidas compensatorias para situaciones en desventaja, cuyo propósito sea revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan los grupos en situación de vulnerabilidad en el ejercicio de sus derechos político-electorales;

XIII. Promover el lenguaje inclusivo en todas las acciones, proyectos, normatividad y demás actividades que realice el Instituto;

XIV. Coadyuvar con la Dirección Jurídica del Instituto, en la propuesta y elaboración de reglamentos, lineamientos y protocolos que tengan por objeto alcanzar la igualdad material y la no discriminación en el acceso a los derechos político-electorales de la ciudadanía;

XV. Impulsar la difusión de acciones orientadas a fomentar la participación política de las mujeres y de grupos de atención prioritaria, dentro y fuera del Instituto;

XVI. Favorecer la colaboración interinstitucional con partidos políticos, instituciones de gobierno, órganos jurisdiccionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, con el propósito de fomentar el respeto, inclusión y participación política de las mujeres y de los grupos de atención prioritaria;

XVII. Desempeñar las funciones propias que emanan del “Protocolo para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual, identidad y/o expresión de género de las personas que laboran en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”; y

XVIII. Realizar las funciones que deriven de las Redes de Candidatas y Mujeres Electas, según corresponda, conforme a la documentación que sea generada para tal efecto.

(...)”

(Énfasis añadido)

En ese sentido, se puede desprender que, dentro de las atribuciones que tiene la Comisión de Igualdad, destaca principalmente el fomento al respeto, a la inclusión, al liderazgo y a la

participación de las mujeres, a fin de garantizar un acceso libre al ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía en un plano de igualdad y no discriminación, así como de prevenir y, en su caso, atender los casos que se presenten de violencia política contra las mujeres en razón de género, aunado al favorecimiento de colaboraciones institucionales a fin de procurar los fines propios de la Comisión de Igualdad y por tanto del propio Instituto, como en la especie ocurre. Bajo dicha línea, la presidenta de la Comisión de Igualdad, consejera electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, tuvo a bien contribuir y coordinar los trabajos para la implementación de la “Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas” en esta entidad.

29.

SÉPTIMO. Motivación de la implementación de la “Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas” en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025. De conformidad con los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; en correlación con los artículos 5º y 7º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, el Instituto tiene el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia ejercida contra las mujeres en todos los ámbitos, en los términos que las leyes aplicables determinen.

30.

Asimismo, en los artículos 79, fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes; y 68, fracción IX y 75, párrafo primero, fracción XXIX del Código Electoral; se prevé que el Instituto tiene el deber de prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política de género, así como de garantizar la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

31.

Por lo que, conforme a dichas disposiciones normativas, el Instituto aceptó la invitación realizada por parte de la AMCEE para formar parte de la “Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”, cuyos objetivos generales y específicos son los siguientes:

32.

Objetivo General de la “Red de mujeres juzgadoras. Candidatas y Electas”:

El objetivo general es establecer una red de comunicación con las mujeres que participen por un cargo de elección popular del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes durante la contienda electoral 2025 y una vez electas, a efecto de dar seguimiento e identificar casos de posible violencia política contra las mujeres en razón de género, brindar el acompañamiento y orientación, a través de acciones concretas para prevenirla, atenderla y erradicarla.

33.

Lo anterior, se concreta en cuatro objetivos específicos:

- 1) Dar seguimiento a la participación electoral de las mujeres inscritas a la Red.
- 2) Brindar orientación para presentar denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género.
- 3) Brindar acompañamiento en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- 4) Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por violencia política contra las mujeres en razón de género.

34.

La “Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas.”, se integrará por las mujeres que participen como candidatas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025 y de forma posterior, por aquellas que resulten asignadas.

35.

La duración de la “Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas.”, será desde su aprobación por el Consejo General y comprenderá dos etapas de la participación electoral de las mujeres juzgadoras: durante la contienda electoral local y durante el ejercicio del cargo.

• • •

36.

OCTAVO. Programa Operativo. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula SEGUNDA del Convenio, como parte del compromiso del Instituto, el Consejo General debe aprobar el Programa Operativo de la “Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”, en el que deberá designarse a la consejera electoral que coordine la Red en el estado, siendo la presidenta de la Comisión de Igualdad, la licenciada Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, quien es asociada de la AMCEE y que además, contará con el apoyo de la Jefatura de Igualdad de Género y No Discriminación adscrita al área de la Dirección Jurídica de este Instituto.

37.

Asimismo, en el multicitado programa, se establecen de manera respectiva objetivos generales y específicos, las líneas de acción y actividades, instancias participantes, quiénes las operarán, a quiénes van dirigidas, periodo de conformación y las estrategias, aunado a que se adjunta el calendario de informes enviados a la AMCEE, tal como se muestra en el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo.

38.

Ahora bien, dentro de las estrategias, como acciones a desplegar se establecen las siguientes:

- a) Difusión de la Red;
- b) Prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Seguimiento de la participación electoral de las mujeres;
- d) Informe y sistematización; y
- e) Protección de datos personales.

39.

Es importante señalar que, aún y cuando en el Programa Operativo se prevén las líneas de acción y actividades específicas, éstas únicamente son enunciativas, pues el Instituto podrá realizar cualquier otra acción adicional en beneficio de los derechos político-electorales de las mujeres en la búsqueda de garantizarles una vida libre de violencia de género, desde el ámbito de su competencia.

40.

Refiriendo para dicho efecto que, el programa operativo que nos ocupa, se identifica como **ANEXO ÚNICO** y forma parte integral del presente acuerdo.

41.

NOVENO. Procedimiento de renunciias. Tal como se desprende de la estrategia de seguimiento en el programa operativo, se prevé como línea de acción contar con un procedimiento para que, en caso de que se presente una renuncia por parte de una candidata y/o mujer electa, se le dé el acompañamiento respectivo a la misma, aunado a la identificación de las causas de origen, a efecto de detectar si se está ante un caso que pudiese constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, bajo ese sentido en el “ANEXO A” inserto al programa operativo, se encontrará el procedimiento que habrá de iniciarse en caso de que se presente la renuncia de una candidata, el cual medularmente comprende la citación a la candidata y/o mujer electa, la información de los derechos y prerrogativas a los que tiene acceso que deberá brindársele, incluidos los mecanismos de defensa, el seguimiento en caso de que sea ratificada la renuncia o el desconocimiento de la misma, lo anterior, desahogado por conducto de la Presidencia de la Comisión de Igualdad con apoyo de la Jefatura de Igualdad de Género y No Discriminación adscrita al área de la Dirección Jurídica de este Instituto.

42.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° y 7° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, párrafos primero y segundo, y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 64, 66, párrafo primero, 68, fracción IX, 69, párrafo primero y 75, párrafo primero, fracciones XX, XXIX y XXX, 412 fracciones II y XIV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 79, fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes; 3° párrafo primero, 6° numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

43. **PRIMERO.** Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, en términos del artículo 75 fracciones XX, XXIX y XXX y 412, fracciones II y XIV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

44. **SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el PROGRAMA OPERATIVO DE LA “RED DE MUJERES JUZGADORAS. CANDIDATAS Y ELECTAS” PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025, el cual se acompaña al presente acuerdo como **“ANEXO ÚNICO”**.

45. **TERCERO.** El presente acuerdo y su **“ANEXO ÚNICO”** surtirán sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

46. **CUARTO.** Se designa a la consejera presidenta de la Comisión de igualdad Política y no Discriminación de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, consejera electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, como la persona enlace con la Asociación Mexicana de Consejeras y Exconsejeras Estatales Electorales A.C, de la “Red de mujeres juzgadoras. Candidatas y Electas”.

47. **QUINTO.** Notifíquese a través de su presidenta, la licenciada Graciela Díaz Vázquez, a la Asociación Mexicana de Consejeras y Exconsejeras Estatales Electorales A.C., vía correo electrónico, el presente acuerdo y su **“ANEXO ÚNICO”**.

48. **SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento el contenido del presente acuerdo y su **“ANEXO ÚNICO”** a las candidaturas contendientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, una vez aprobadas las listas de integración de las mismas, por los medios que considere idóneos.

49. **SÉPTIMO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su **“ANEXO ÚNICO”**, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

50.

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y su **“ANEXO ÚNICO”** en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

51.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, relativa al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del estado de Aguascalientes 2025, celebrada el día veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco. **CONSTE.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. CLARA BEATRIZ

LIC.TANIA LIBERTAD

JIMÉNEZ GONZÁLEZ

SÁNCHEZ MENDOZA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.